

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400073
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta: adjudicación plaza.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/01/2024, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba su reclamación por la falta de respuesta de la Administración educativa a su solicitud de comisión de servicios del sector docente de fecha 22/05/2023 (registro de entrada GVRTE/2023/2194903) y de adjudicación de plazas de fecha 11/08/2023 (registros de entrada GVRTE/2023/3451362 y GVRTE/2023/3451384).

Admitida a trámite la queja, en fecha 11/01/2024, nos dirigimos a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo al objeto de que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

El Síndic de Greuges, transcurrido el plazo concedido, no recibió el informe de la referida Conselleria.

Llegados a este punto, en fecha 23/02/2024 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se formuló a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo la siguiente recomendación y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo a la EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el interesado en fecha 11/08/2023, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Dirección General de Personal Docente de fecha 21/02/2024 (registro de entrada en esta institución de fecha 06/03/2024) en respuesta a nuestra **Resolución de inicio de investigación de fecha 11/01/2024**.

Del contenido de este informe dimos traslado a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase **escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 12/03/2024**, en el sentido de manifestar que había recibido una respuesta expresa a su escrito de 11/08/2023 (objeto inicial de esta queja). A este respecto, señalaba que por parte de la Conselleria "(...) había sido resuelta su incidencia y que efectivamente tenía adjudicada la itinerancia en el IES Cap de l'Aljub" pero añadía que "(...) a nivel administrativo siguen sin corregir el error" (hacía referencia a la falta de modificación de la credencial de otra docente y problemas con la aplicación informática de ITACA).

Con posterioridad, en fecha 22/03/2024 ha tenido entrada en esta institución, informe de la Dirección General de Personal Docente de fecha 20/03/2024 en respuesta a nuestra **Resolución de Consideraciones de fecha 23/02/2024** el que indicaba lo siguiente:

En contestación a la Resolución de Consideraciones a la Administración, formulada por el (...) (persona promotora de la queja), manifestando la falta de respuesta a sus peticiones de subsanación de errores cometidos tras su participación en el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios, durante el curso 2023-2024, para el funcionariado de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana, convocado a través de la Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, la Dirección General de Personal Docente informa lo siguiente:

En relación a la **recomendación** a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de proceder, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el interesado en fecha 11/08/2023, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido, **se acepta**.

En relación a lo expuesto, el Servicio de Selección y Concursos de Personal Docente informó que si bien es cierto que el interesado presentó dos reclamaciones a través de OVIDOC en fechas 11 de agosto de 2023 y 17 de agosto de 2023, ambas fueron presentadas con la misma pretensión, reclamando subsanación de errores en la adjudicación de comisiones de servicio en la que el interesado había participado.

Es por ello que, al tratarse de la misma resolución para ambas, el Servicio de Selección y Concursos de Personal Docente, en fecha 17 de agosto de 2023, emitió una única respuesta, informando al interesado de lo siguiente:

*“Revisado su caso y consultado con Plantillas me informan que ha sido resuelta favorablemente su incidencia. Tiene adjudicada la itinerancia en el IES Cap de l'Aljub. Es una PT acompañante. **Atentamente**”* (el subrayado y la negrita es nuestra).

A la vista de lo expuesto por la Administración sanitaria en su informe, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 23/02/2024. En este sentido, de los documentos que integran el expediente se desprende que el interesado obtuvo una respuesta expresa al escrito presentado en fecha 11/08/2023, dándose con ello solución al específico problema que motivó la apertura y tramitación del presente procedimiento de queja.

No obstante lo anterior, a través de las alegaciones presentadas en fecha 12/03/2024, el autor de la queja manifiesta que si bien el problema planteado en esta queja había sido solucionado (“(...) había sido resuelta su incidencia y que efectivamente tenía adjudicada la itinerancia en el IES Cap de l'Aljub”), consideraba que “(...) a nivel administrativo siguen sin corregir el error” (en este punto, hacía referencia a la falta de modificación de la credencial de otra docente y problemas con la aplicación informática de ITACA). A este respecto, hemos de considerar que esta es una cuestión que excede del objeto de este procedimiento de queja, por ello, el ciudadano deberá manifestar sus consideraciones sobre el contenido de la respuesta recibida, directamente ante la Administración educativa.

Si la Administración no contestase en el plazo establecido o se produjera cualquier otra circunstancia que el ciudadano considerase que vulneran sus derechos constitucionales y/o estatutarios, podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención.

Por otra parte, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado dentro de plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (Resolución de Inicio de Investigación), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana